

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 110014003055**20210018900**

Clase de Proceso: Restitución de bien
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado(a): Natalia Gutiérrez Giraldo.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva por sumas de dinero, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018 asumió el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto se observa que la demanda se radicó el 10 de marzo de 2021 según acta de reparto con secuencia No. 13707, anualidad en la que 40 SMLMV equivalen a \$36.341.041.

Para el caso de la presente demanda tenemos que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del C.G.P., su cuantía se determina "...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato..."; teniendo en cuenta que el valor del canon es de \$467.362 y el plazo del contrato es de 60 meses, dicha sumatoria asciende a \$28.041.720, monto que no alcanza a llegar a los \$36.341.041 a partir del cual ésta agencia judicial es competente para conocer de los asuntos de tal naturaleza.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido al reparto correspondiente de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, que

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

sean competentes para conocer y tramitar este tipo de acciones de mínima cuantía. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la presente demanda verbal de restitución de bien mueble promovida por el Banco Davivienda S.A., en contra de Niman Commerce SAS en contra de Natalia Gutiérrez Giraldo, por falta de competencia factor cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b62b909fcf663d962ac162ecbe42f0f3cd8ac8a5c2437798f5320b49f6f9d77**

Documento generado en 23/03/2021 08:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>